

PUBLICADO EL 19 DE JULIO DE 2010

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 3 DE JUNIO EL AÑO 2010, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, APROBAMOS EL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CONFORME A LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS

Al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, la presente administración impulsa decididamente la participación social y ofrece servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los aguascalentenses, lo cual demanda el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, bajo los ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de Aguascalientes 2004-2010.

Los objetivos de la Protección Civil comprenden el conjunto de disposiciones, medidas y acciones realizadas por la Administración Pública Estatal y los gobiernos municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia en coordinación con los sectores social y privado, encaminadas a salvaguardar y proteger la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el apoyo para la recuperación, el establecimiento o restablecimiento de los servicios públicos, y equipamiento estratégico, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana; en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus municipios, por lo que se establece con atribuciones legales en el cambio de su respectiva competencia, a la Coordinación Estatal de Protección Civil para atender todo lo que implique riesgos generales a la población, por lo que resulta indispensable para sus fines el contar con su Reglamento Interno, con el propósito de definir el ámbito competencial y las líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que lo integran y establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore su organización y funcionamiento.

En mérito de lo anterior, en cumplimiento en los preceptos legales citados en el proemio del presente, se somete a los Integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil el presente proyecto de Reglamento, para en su caso de ser aprobado por la mayoría de los integrantes del Consejo en cita, se proceda a solicitar al Secretario General de Gobierno en uso de sus facultades se sirva ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, cumplimiento a lo mandado en el artículo 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado y adquiera el carácter de acto administrativo de carácter general, para quedar bajo los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer y reglamentar la estructura orgánica, atribuciones y procedimientos de operación de la Coordinación Estatal General de Protección Civil de Aguascalientes, que tiene a su cargo las facultades que le encomienda la Ley de Protección Civil vigente en el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 2º.- La aplicación e interpretación de lo dispuesto en el presente ordenamiento corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno y la Coordinación Estatal General de Protección Civil.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Ley: Ley de Protección Civil vigente en el Estado de Aguascalientes.;
- II. Coordinación: a la Coordinación Estatal General de Protección Civil.;
- III. Secretario: al Secretario General de Gobierno;
- IV. Coordinador: General: al Coordinador General de Protección Civil del Estado de Aguascalientes;
- V. Consejo: al Consejo Estatal de Protección Civil;
- VI. El Personal o los Trabajadores: a todo el personal que labora en la Coordinación; y
- VII. Reglamento: al presente Reglamento interno.

ARTÍCULO 4º.- La Coordinación es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, adscrito a la Subsecretaría de Gobierno, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley y las diversas disposiciones legales relacionadas con la protección civil.

ARTÍCULO 5º.- La Coordinación conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en los objetivos, políticas y estrategias que en la materia establezca el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Aguascalientes, el Programa Estatal de Protección Civil y los planes y programas federales y de la entidad, así como las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

De la Coordinación General

ARTÍCULO 6º.- Al frente de la Coordinación estará un Coordinador General de Protección Civil, quien tendrá las funciones que se señalan en el artículo 39 de la Ley, y además las siguientes:

I.- Coadyuvar con la Secretaría, en la atención de los asuntos de su competencia;

II. Dictar y ejecutar todas las actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

III.- Dirigir técnica y administrativamente la Coordinación;

IV.- Presentar al Secretario y en su caso al Consejo los proyectos de programas generales y específicos, planes, políticas, criterios y demás disposiciones de la Competencia de la coordinación;

V.- Promover programas de capacitación, excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad de sus áreas;

VI.- Vigilar la correcta aplicación de los programas de formación, capacitación, adiestramiento y actualización a cargo de la Coordinación;

VII.- Proponer al Secretario, reformas y adiciones a la normatividad en el Estado que se relacionen con las actividades de protección civil;

VIII.- Fomentar el desarrollo de investigaciones científicas y técnicas que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Coordinación;

IX. Promover programas de capacitación, excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad de sus áreas;

X.- Proponer al Secretario la celebración de acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado para el cumplimiento del objeto de la Coordinación;

XI.- Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la superioridad;

XII.- Expedir constancias, diplomas, reconocimientos, certificados y distinciones especiales a los participantes en los programas y cursos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización a cargo de la Coordinación;

XIII.- Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la Coordinación a su cargo;

XIV.- Proponer al Secretario el nombramiento, promoción, reasignación y cese del personal de la Coordinación;

XV.- Dictaminar sobre las bajas y, en su caso, las sanciones que procedan respecto del personal de base o de confianza de la Coordinación a su cargo, por las causas establecidas en las disposiciones aplicables a la materia, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes que hubiere emitido;

XVI. Proporcionar la información, datos o la cooperación acorde a su competencia que le sean requeridos por otras Dependencias del Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las políticas establecidas al respecto, previo acuerdo del Secretario;

XVII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los funcionarios de la Secretaría;

XVIII.- Asesorar gratuitamente en materia de protección civil, a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, para integrar sus unidades internas y organizar grupos voluntarios;

XIX.- Llevar a cabo el control y registro de grupos voluntarios que soliciten su inscripción ante la Coordinación, una vez que satisfagan los requisitos que al efecto establece la Ley, La Coordinación les expedirá la autorización para su funcionamiento, la cual indicará el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción autorizada, las restricciones, en su caso, y el alcance de su intervención;

XX.- Delegar, previo acuerdo con el superior, las atribuciones indispensables para la adecuada atención de las funciones que tiene encomendadas y establecer los criterios que sean necesarios para el trámite y la resolución de los asuntos que le correspondan;

XXI. Coordinarse en primera instancia con la Dirección General de Gobernación así como con los titulares de las Direcciones Generales de la Secretaría para el mejor funcionamiento de la misma.

XXII Acordar y resolver con sus subalternos el trámite, la solución y despacho de los asuntos competencia de éstos;

XXIII. Certificar las copias de los documentos que obren en sus archivos, cuando le sean solicitadas y sea procedente expedirlas conforme a la Ley y que no se trate de asuntos de carácter confidencial;

XXIV. Rendir por escrito los informes de las actividades realizadas por la Coordinación General y presentarlos a la superioridad cuando se le requieran;

XXV. Atender las consultas que soliciten las autoridades e interesados;

XXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y acuerdos; las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos y las que les correspondan a las unidades administrativas que le sean adscritas.

CAPÍTULO III **De las Coordinaciones de Área**

ARTÍCULO 7º.- A cargo de cada Coordinación de Área, habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que conforme a las necesidades de las funciones requieran, de acuerdo con la estructura orgánica autorizada por el Secretario a la Coordinación, conforme a la disponibilidad de recursos dispuestos en el presupuesto de egresos respectivo.

ARTÍCULO 8º.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Coordinador General se auxiliará de las Coordinaciones de Área siguientes:

- I. Coordinación de Capacitación;
- II. Coordinación de Planeación y gestión de riesgos;
- III. Coordinación de Verificación;
- IV. Coordinación Jurídico;
- V. Coordinación Operativa
- VI. Coordinación de Atlas de Riesgo y Estadística;
- VII. Coordinación Administrativa; y
- VIII. Coordinación de Enlace Municipal.

ARTÍCULO 9º.- Corresponden a los Coordinadores de Área las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Coordinación de Área a su cargo de acuerdo con los Manuales de Organización de la Secretaría y funcionamiento correspondientes de la Coordinación;
- II. Acordar con el Coordinador General lo relativo a los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- III. Formular los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les solicite el Coordinador General;

- IV. Coadyuvar en la promoción de la cultura de autoprotección, de prevención, atención y recuperación, y en general en las tareas de apoyo a la población;
- V. Elaborar los anteproyectos del programa anual de actividades y del presupuesto de la Coordinación a su cargo y someterlos a consideración del Coordinador General;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- VII. Coordinar sus actividades con las demás Coordinaciones de Área de para el mejor cumplimiento de las actividades a su cargo;
- VIII. Proponer al Coordinador el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la Coordinación a su cargo;
- IX. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- X. Atender y resolver, en el ámbito de su competencia, las quejas y sugerencias relacionadas con los servicios que proporciona la Coordinación a su cargo;
- XI. Establecer coordinación permanente con instituciones de los sectores público, privado y social, en los ámbitos nacional e internacional, a fin de intercambiar información en materia de capacitación e investigación científica para la protección civil;
- XII. Desempeñar las comisiones que el Coordinador les encomiende y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas; y
- XIII. Las demás que les sean asignadas al Coordinador General o que les confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones Específicas de los Coordinadores de Área

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Coordinador de Capacitación:

- I. Elaborar programas de formación, capacitación, adiestramiento y actualización en materia de protección civil y someterlos a la consideración del Coordinador General;
- II. Diseñar, coordinar, impartir y evaluar cursos de formación, capacitación, adiestramiento profesional y actualización en materia de protección civil;
- III. Programar la impartición de los cursos en materia de protección civil y vigilar su cumplimiento en el ámbito de su competencia; Elaborar y aplicar nuevas

técnicas y métodos de enseñanza para mejorar los sistemas de formación, capacitación, adiestramiento profesional y actualización en materia de protección civil;

IV. Proponer al Coordinador General la celebración de acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado para el desarrollo de programas de capacitación y adiestramiento en materia de protección civil; y

V. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador General.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Coordinación de Planeación y gestión de riesgos:

I. Elaborar y presentar al Coordinador General el anteproyecto del Programa Estatal de Protección Civil, así como sus subprogramas, planes y programas especiales;

II. Apoyar las acciones que propicien la coordinación entre dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno del Estado, que realicen actividades relacionadas con la protección civil;

III. Recopilar la información necesaria para optimizar la administración de los recursos en caso de un desastre;

IV. Elaborar la logística, estrategias y procedimientos para la atención de contingencias;

V. En caso de que sea necesario o le sea asignado, asistir en representación de la Coordinación a las diferentes reuniones de organizaciones, consejos, colegios y demás eventos a los que sean convocados; y

VI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador General.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Coordinador de Verificación:

I. Ordenar, dar seguimiento y supervisar la práctica de inspecciones y verificaciones técnicas, en el ámbito de su competencia, a las edificaciones e instalaciones indicadas por la Ley y el Programa de Protección Civil respectivo, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables e identificar los riesgos que puedan afectar a la población;

II. Realizar las revisiones de los Programas Internos de Protección Civil, Programas para la Prevención de Accidentes, solicitudes de registro, de revisión de medidas de seguridad de inmuebles y demás similares que se reciban en la Coordinación;

III. Orientar a la población que se presente en las instalaciones de la Coordinación y que así lo requiera, respondiendo a las dudas que tengan respecto a las medidas de seguridad y prevención con las que deben de cumplir;

IV. Emitir los dictámenes a las correspondientes solicitudes presentadas; y

V. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador General.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Coordinador Jurídico:

I. Fungir como órgano de consulta jurídica de la Coordinación;

II. Elaborar las propuestas de convenios en las cuales participe la Coordinación con otras instituciones;

III. Formular proyectos de Acuerdos, Programas, Manuales, Convenios, Bases de Colaboración y demás instrumentos jurídicos que el Coordinador le solicite;

IV. Conocer y aplicar las Normas Técnicas relacionadas con la protección civil, Promover la difusión pública de la legislación relativa vigente en materia de protección civil;

V. Vigilar permanentemente que los actos o resoluciones administrativas de la Coordinación, se realicen estrictamente apegados a derecho;

VI. Coordinar sus actividades con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Coordinación General Jurídica Gubernamental y la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, para el mejor cumplimiento de las actividades a su cargo, y

VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador General.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Coordinador Operativo:

I. Poner en marcha los planes de desastres, previamente elaborados, dando secuencia de operaciones y seleccionando los procedimientos de trabajo más adecuados;

II. Coordinar las acciones entre las instituciones que auxilian a la población en caso de contingencias, con el objetivo de evitar daños a la ciudadanía, sus bienes y su entorno;

III. Coordina, organiza y atiende las solicitudes de apoyo hechas a protección civil;

IV. Coordinar reuniones y grupos de trabajo multistitucionales para llevar acabo estrategias de prevision de emergencias; y

V. Las demas que le senalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador General.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Coordinador de Atlas de Riesgo y Estadística:

I. Identificar los altos riesgos que se presenten en el Estado, e integrar el atlas correspondiente, y apoyar a los Órganos Municipales en la elaboracion de sus atlas de riesgos;

II. Llevar el registro de las estadísticas de todos los eventos relacionados que se presenten en nuestro Estado;

III. Presentar informacion actualizada sobre las condiciones y zonas de riesgo en la entidad, incluyendo micro-zonificaciones por municipio, monitoreo de los fenomenos perturbadores, investigaciones e informacion diversa en la materia; y

IV. Las demas que le senalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador General.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Coordinador Administrativo:

I. Tramitar ante la Direccion General de Administracion de la Secretaria, todo lo relacionado con la administracion del personal tales como; vacaciones, incidencias, permisos, y de los recursos materiales que requiera o utilice la Coordinacion;

II. Gestionar todos los recursos y apoyos que requiera el personal de manera ordinaria y extraordinaria para un mejor desempeno en sus funciones y auxilio a la poblacion;

III. Las demas que le senalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador General.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Coordinador de Enlace Municipal:

I. Promover la constitucion de las Unidades Municipales de Proteccion Civil;

II. Asesorar para su correcto funcionamiento a las Unidades Municipales de Proteccion Civil;

III. Dar seguimiento a las problemáticas, programas, y demas acciones que realicen las Unidades Municipales de Proteccion Civil;

IV. Orientar y en general brindar el apoyo a los ayuntamientos para el buen funcionamiento de los Sistemas Municipales de Protección Civil;

V. Dar seguimiento a las acciones de prevención, atención y recuperación que realicen las Unidades Municipales de Protección Civil; y

VI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador General.

CAPÍTULO V De los Procedimientos de Operación

ARTÍCULO 18.- La Coordinación deberá contar con el Programa Estatal de Protección Civil donde se describa el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones y los detalles organizativos y funcionales de la misma, en términos de lo ordenado en los artículos 54 al 64 de la Ley.

CAPÍTULO VI De la Suplencia

ARTÍCULO 20.- El Coordinador General será suplido en ausencias temporales o accidentales menores a treinta días naturales, por el Coordinador del Área que aquél o el Secretario designe.

ARTÍCULO 21.- Los Coordinadores de Área serán suplidos en ausencias temporales, por el servidor público que el Coordinador designe.

ARTÍCULO 22.- En las ausencias mayores a treinta días naturales, el Coordinador General será suplido por el Encargado de Despacho que designe el Secretario, en tanto no sea designado un nuevo titular por parte del Consejo.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente Reglamento interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en el Municipio de Aguascalientes, Capital del Estado de Aguascalientes el día 16 de julio del dos mil diez

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN